



**RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-011-2020**

**LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado;

**Que**, el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé el sistema financiero nacional, se encuentra compuesto de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

**Que**, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;



### RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-011-2020

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19);

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la existencia de casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, indicando que es de alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo antes referido, se restringe *“...la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades: “... 1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales ...”*;

**Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, prevé: *“...Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo. b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial...”*.

**Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I en el artículo 14 numeral 11, determina entre las funciones de la Junta de Regulación de Política



**RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-011-2020**

Monetaria y Financiera: "...d) *Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia...*";

**Que**, el artículo 14 numeral 15 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prevé entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: "...*Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;*";

**Que**, el artículo 214 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que toda operación de crédito conferida por una institución financiera dentro del sistema financiero nacional, tendrá que estar garantizada, para lo cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera será la encargada de establecer los casos en los cuales estas operaciones habrán de contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura;

**Que**, entre las garantías aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores de la CONAFIPS, contraídas por las operaciones crediticias otorgadas por esta Corporación, se encuentra la pignoración de títulos valores que consisten en "(...) *los documentos de crédito debidamente endosados con responsabilidad a favor de la institución acreedora por parte de otra institución financiera (...)*", conforme lo dispuesto en el literal e), del numeral. 8, del artículo 85 de la Subsección I, de la Sección VII, del Capítulo XXXVII, de la Codificación antes mencionada;

**Que**, el Código de Comercio en el artículo 187 establece los requisitos que deberá contener el pagaré a la orden: "*a) La denominación del documento inserta en el texto mismo y expresada en el idioma empleado en la redacción del documento; b) Los pagarés que no lleven la referida denominación serán, sin embargo, válidos, si contuvieren la indicación expresada de ser a la orden; c) La promesa incondicional de pagar una suma determinada; d) La indicación del vencimiento; e) El lugar donde debe efectuarse el pago; f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago; g) La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagaré; y, h) La firma del que emite el documento (suscriptor)*";

**Que**, el artículo 80 ejusdem establece lo siguiente: "*Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán tener los siguientes requisitos: (...) b) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña inserto mecánicamente. Este signo o contraseña debe ser protocolizado en una notaría previo su utilización. La firma podrá ser física o electrónica siempre y cuando esta última se encuentre debidamente registrada ante las entidades de certificación de información previstas en la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos*";



### RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-011-2020

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 permite la recaudación por medio del ejercicio de la facultad de las Administraciones Públicas de los títulos de crédito originados de: *“Art. 262.- Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.*

*El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. ...”;*

**Que**, el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Fuente y título de las obligaciones ejecutables. “La administración pública es titular de los derechos de crédito originados en: 1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código. 2. Títulos ejecutivos. 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.”;*

**Que**, el Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS, constante en Resolución No. CONAFIPS-DG-007-2016, de 07 de abril de 2016, en el Capítulo VI, Instrumentación de las Operaciones de Crédito, en sus artículos 32 y 36 prescriben: *“Art. 32.- Constitución y renovación de garantías: La CONAFIPS, como responsable de la administración de sus fondos, debe mantener colaterales que cubran al menos el 120% de los montos de créditos aprobados...”;* *“Art. 36.- “Emisión de pagarés: (...) En función de las condiciones aprobadas emitirán los pagarés y documentos anexos correspondientes, el Representante Legal de la OSFPS suscribirá un pagaré institucional por cada tasa de interés que ha sido aprobada para la solicitud, así como las tablas de amortización que derivan de la mismas”*

**Que**, la Disposición General del Reglamento invocado establece: *“Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieren presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo de Crédito, podrán ser resueltos por el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, debiendo fundamentar sus resoluciones en el marco de la normativa legal e institucional vigente.”*

**Que**, mediante oficio No. SEPS-SGD-IGT-2020-08564-0F, de 16 de marzo de 2020, la Intendente General Técnico de la SEPS dispone a la Econ. Verónica Marcial en su calidad de representante legal de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias *“la aplicación de los planes de contingencia de cada entidad, a fin de que se adopten las medidas necesarias que garanticen la*



### RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-011-2020

*continuidad de la prestación de los servicios financieros a sus socios y público en general de manera permanente, incluso en horarios diferidos, priorizando el uso de los medios y canales electrónicos”;*

**Que**, mediante Resolución No. CONAFIPS-DG-010-2020 de 16 de marzo de 2020, suscrita por su Directora General, la Econ. Verónica Marcial Naranjo resolvió ratificar lo actuado por el Comité de Operaciones de Emergencia de la CONAFIPS y designar a sus miembros, durante la vigencia del Estado de Excepción consecuencia de la pandemia producida por el virus COVID-19, disponiendo además que se ejerza la capacidad tecnológica institucional y la articulación de la vigencia del teletrabajo emergente para los funcionarios y trabajadores de la Corporación, establecer un plan de contingencia garantizando la continuidad de los servicios financieros que oferta la institución, así como disponer a los Directores de las áreas institucionales adoptar las medidas administrativas necesarias para la implementación de reformas temporales que viabilicen los procesos institucionales para la continuidad de la prestación de los servicios financieros durante el Estado de Excepción;

**Que**, mediante memorando No. CONAFIPS-DPF-2020-0370-MEM, de 24 de marzo de 2020, la Dirección de Productos Financieros de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, presentó su Informe Técnico No. CONAFIPS-DPF-IT-2020-0035, de 23 de marzo de 2020, “PROPUESTA PROCESO DE DESEMBOLSO EN FUNCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL”;

**Que**, con sujeción a lo señalado en el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, le corresponde a la Dirección de Gestión de Riesgos de la CONAFIPS, medir y evaluar el riesgo legal de las operaciones crediticias de la CONAFIPS previo al desembolso de las mismas, observando lo dispuesto en el artículo 123 de la Codificación Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Primero Tomo VIII, Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera 385, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 44 de 24-jul.-2017, Capítulo XXXVII: Sector Financiero Popular y Solidario.

**Que**, mediante memorando No. CONAFIPS-DGR-2020-0089-MEM, de 24 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión de Riesgos, presenta el Informe de la Dirección de Gestión de Riesgos para la Propuesta del Proceso de Desembolso durante Emergencia Sanitaria Nacional presentada por la Dirección de Productos Financieros; generados para la determinación de una propuesta para la gestión de los desembolsos derivados de los productos financieros contratados con la CONAFIPS durante el Estado de Excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020;

## RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-011-2020

**Que**, mediante memorado No. CONAFIPS-DF-2020-0162-MEM, de 26 marzo de 2020, la Dirección Financiera, presentó su Informe No. DF-2020-008, de 26 de marzo de 2020, “PROPUESTA DE PROCESO DE DESEMBOLSO EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL”;

**Que**, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DAJ-2020-0243-MEM de 02 de abril de 2020, el Director de Asesoría Jurídica, presentó el Criterio Jurídico sobre Propuesta de Proceso de Desembolso en Función del Estado de Excepción Decretado por calamidad pública;

**Que**, mediante informe técnico CONAFIPS-DPF-IT-2020-040, remitido en memorando No. CONAFIPS-DPF-2020-0393-MEM de 02 de abril de 2020, el Director de Productos, presenta la PROPUESTA CONSOLIDADA PARA EL PROCESO DE DESEMBOLSO DE OPERACIONES DE CRÉDITO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, documento que recopila las recomendaciones efectuadas por las áreas involucradas en el proceso de concesión de crédito;

**Que**, es indispensable continuar prestando servicios financieros de segundo piso en el marco de las competencias de la CONAFIPS, dentro del período del Estado de Excepción decretado por la emergencia nacional vigente, mediante la instrumentación de un procedimiento adecuado a la situación extraordinaria y temporal imperante, que permita efectuar las operaciones de crédito, en armonía con el marco regulatorio vigente.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidarias, y del artículo 21 del literal f) y m) del Estatuto Social de la CONAFIPS;

### RESUELVE:

#### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE DESEMBOLSO DE OPERACIONES DE CRÉDITO EN FUNCIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**

**Artículo 1.-** Instrumentar el procedimiento de desembolso de las operaciones de crédito autorizadas a las Organizaciones del Sistema Financiero Nacional - OSFPS, en función del Estado de Excepción decretado por vigencia de la



### RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-011-2020

emergencia sanitaria nacional, y posibilitar la constitución de garantías conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS.

**Artículo 2.-** Otorgar un término perentorio de cinco días, contados a partir de la cesación o flexibilización del Estado de Excepción y Emergencia Sanitaria para que las Organizaciones del Sistema Popular y Solidario (OSFPS) de manera extraordinaria y temporal regularicen la entrega y remitan para control y custodia de la CONAFIPS los originales de los pagarés girados y/ endosados a la orden de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en calidad de colaterales e institucionales (principales) de las operaciones de crédito, así como su documentación habilitante de soporte, cumpliendo indefectiblemente con los requisitos para su validez, establecidos en el Código de Comercio, en la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos, y demás normativa legal aplicable, así como las derivadas del cumplimiento de los contratos de crédito referidos, para lo cual se deberán suscribir las respectivas adendas a los contratos de crédito vigentes con las OSFPS.

**Artículo 3.-** Los pagarés institucionales referidos en el artículo 2 serán presentados a la CONAFIPS por las Organizaciones del Sistema Popular y Solidario (OSFPS) dentro del Estado de Excepción en respaldo de las obligaciones, y serán emitidos mediante firma electrónica inserta del representante legal de la OSFPS en funciones, siempre y cuando se encuentre debidamente registrada ante las entidades de certificación de información previstas en la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos, siendo indispensable la validación de dichos requisitos por parte de las OSFPS, para posterior control, autorización y registro contable por parte de la Dirección Financiera de la CONAFIPS.

**Artículo 4.-** Aquellas operaciones financieras en las cuales la OSFPS incumpla con la entrega de los originales de los títulos ejecutivos o garantías en general dentro del término perentorio previsto en el artículo 2, así como de los documentos habilitantes de soporte, se procederán a declarar de plazo vencido, previo el trámite administrativo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS, y de ser necesario, la consiguiente emisión de títulos de crédito respaldados en los asientos o registros contables de la CONAFIPS en sujeción a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 262 y numeral 4 del artículo 266 del Código Orgánico Administrativo, los cuales deben ser efectuados oportunamente por la Dirección Financiera de la Corporación en respaldo de las obligaciones contraídas por las OSFPS, y posteriormente ejercer la facultad coactiva autorizada a la CONAFIPS

**RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-011-2020**

en el artículo 166 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Artículo 5.-** Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar la revisión de los formatos o muestras de pagarés (títulos ejecutivos), a ser utilizados por la Dirección de Gestión de Productos Financieros, para que sean suscritos por las OSFPS con la finalidad de que cumplan con los requisitos legales previstos en el Código de Comercio, y a la Dirección Financiera efectuar los registros contables correspondientes para la ejecución de los desembolsos al amparo de la ley aplicable y la normativa interna de la CONAFIPS.

**Artículo 6.-** Se dispone a la Dirección Financiera, Dirección de Productos Financieros, Dirección de Coactivas y Dirección de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente resolución en el marco de sus competencias.

**DISPOSICIONES FINALES. -**

**PRIMERA.** - Las disposiciones de la Resolución No. CONAFIPS-DG-007-2016 de 07 de abril del 2016, se mantienen inalteradas y en plena vigencia.

**SEGUNDA.** - Todo lo que se oponga o contrarie en todo o en parte la aplicación y ejecución de la presente Resolución queda sin efecto.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

Econ. Verónica Marcial  
**DIRECTORA GENERAL**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

<b>Elaborado por:</b>	Dr. Diego Zumárraga	Director de Asesoría Jurídica	
-----------------------	---------------------	-------------------------------	--